



**ASOCIACIÓN SOLIDARISTA
DE EMPLEADOS DEL
REGISTRO NACIONAL**

Reglamento de Mutualidad



ASOREN

Asociación Solidarista

Empleados Registro Nacional

Reglamento Fondo Mutual

Capítulo I

Artículo Primero:

Crease el fondo de mutualidad de la asociación solidarista de empleados del registro nacional, con el fin de brindar una ayuda económica a los asociados en el caso de la muerte de un familiar de primer grado.

Artículo Segundo:

La afiliación por un periodo interrumpido de seis meses como mínimo a Asoren es requisito indispensable para tener derecho al uso del fondo de mutualidad, por lo cual solo los afiliados activos al día podrán gozar del beneficio cuando hayan cotizado seis cuotas mensuales para el fondo, y que no estén atrasados en dos cuotas mensuales.

Artículo Tercero:

Cada afiliado al fondo deberá especificar quienes serán sus beneficiarios, para cualquier trámite en caso de la muerte de algunos de ellos.

Artículo Cuarto:

El fondo mutual se financia mediante el aporte mensual de dos mil colones por parte de los afiliados, el cual podrá ser modificado en la asamblea general cuando así lo amerite. Además podrá ser financiado por medio de los excedentes como se establece en la ley.

Artículo Quinto:

El monto del beneficio se establecerá de acuerdo a los costos promedios actuales, y será sujeto de revisión cada año, para este periodo se fijan en cuatrocientos cincuenta mil colones para familiares directos y setenta y cinco mil colones para hermanos del mismo padre y madre. Por decreto de asamblea ordinaria del año 2014 se establece que el subsidio económico de madre y padre será de quinientos mil colones exactos únicamente.

Capítulo II

Sobre la cobertura, el procedimiento, y uso del beneficio:

Artículo sexto:

Dado que es hasta la cuota número seis pagada que se da la posibilidad de hacer uso del beneficio, el fondo cubrirá a los familiares del asociado de la siguiente forma:

- 1) En un cien por ciento del monto para los padres, hijos, y conyugues según tope establecido en artículo n° quinto.
- 2) En setenta y cinco mil colones a los hermanos del beneficiario, el cual será para solventar los gastos fúnebres.

Modificación-Asamblea Ordinaria 2007 fecha 04/12/2007

Dado la falta de recursos del fondo y la gama de beneficiarios, se hace necesario modificar el artículo sexto de la siguiente forma y dichas modificaciones regirán a partir del año 2008.

Modificaciones:

- A- La cuota de fondo de mutualidad pasa de ¢750.00 quincenales a ¢ 1.000.00
- B- El beneficio de fondo de mutualidad en primer grado pasa de ¢400.000.00 a ¢450.000.00
- C- El beneficio de hermanos queda igual, osea en ¢75.000.00.
- D- La cantidad de beneficiarios en el grado de hermanos se limita a tres por asociado.
- E- El beneficio de los asociados en la línea de primer grado se establece de la siguiente forma:
 - De seis a doce cuotas mensuales cumplidas tendrán derecho a un subsidio der ¢100.000.00
 - De trece a veinticuatro cuotas mensuales cumplidas tendrán derecho a un subsidio der ¢200.000.00
 - De veinticinco a treinta y seis cuotas cumplidas mensuales tendrán derecho a un subsidio der ¢350.000.00
 - De treinta y siete cuotas mensuales cumplidas tendrán derecho a un subsidio der ¢450.000.00

5-3- En caso de fallecimientos múltiples, catástrofe nacional, epidemias, guerras, terremotos u otras situaciones semejantes que a juicio la junta directiva provoquen un desequilibrio económico de los recursos del fondo de mutualidad por fallecimiento de beneficiarios, el total de beneficio que se gire no podrá ser mayor al

Reglamentos Internos ASOREN

50% del fondo acumulado al momento de ocurrir los hechos. Por otro lado, en caso de que los beneficios a girar superen el 50% del fondo, el monto del beneficio de cada uno se prorrateará de forma proporcional, considerando los diferentes beneficios de cada asociado considerando el artículo sexto del reglamento del fondo de mutualidad incluyendo sus modificaciones o bien a mejor parecer de la junta directiva.

Artículo Séptimo:

Cuando se de la muerte del algún familiar cubierto por el fondo, el interesado deberá realizar por escrito la solicitud a la junta directiva la cual al día siguiente hábil girara un cheque por el monto correspondiente sin embargo al momento del retiro el interesado deberá respaldar el tramite con la firma de un documento idóneo hasta que cumpla con los requerimientos de comprobación.

Artículo Octavo:

Es obligación del interesado presentar en un máximo de ocho días hábiles de haber recibido el cheque, los documentos que permitan establecer el parentesco y acta de defunción de la persona cubierta por fondo.

Modificado: acuerdo de Junta Directiva sesión no 07-2006/ 13/02/2006. Acuerdo 15, se establece como Adendum al reglamento, que se incluya en los documentos solicitados para la comprobación de parentesco, ya sea la copia de la cedula del fallecido o bien una certificación del Registro Civil.

Artículo Noveno:

El incumplimiento del artículo anterior da la facultad a Asoren para establecer el cobro inmediato en efectivo o el trámite de rebajo correspondiente más los intereses

que estén fijados en el sistema bancario costarricense a la tasa más alta para los préstamos personales, rebajado a seis meses.

Artículo Décimo:

Cuando se de el retiro de la asociación por cualquier motivo o circunstancia de un asociado no se procederá a devolverle lo rebajado, pues las deducciones realizadas en este rubro son parte del fondo y será utilizado únicamente para el fin que se creó de acuerdo a este reglamento.

Artículo Décimo Primero:

La Junta Directiva buscará mejorar y desarrollar este fondo anualmente de acuerdo a las oportunidades posibles y nunca se desmejorara en ninguno de sus extremos sin el consentimiento de la asamblea general de asociados.

Artículo Décimo Segundo:

En los casos de fase terminal de algún familiar que cubre el artículo 6, debidamente comprobado con dictamen médico se girara hasta el 50% del beneficio que indica dicho artículo por adelantado.

Artículo Décimo Tercero:

El asociado tiene un lapso de treinta días naturales para que presente en las oficinas de Asoren la solicitud del goce de fondo de mutual para su respectivo tramite de pago.

Reglamentos Internos ASOREN

Artículo Décimo Cuarto:

El goce de fondo de mutual por concepto de paternidad será girado al asociado únicamente al padre o madre biológico(a), entendiéndose que no va a ser girado a padres de crianza. De igual forma aplica para hijos debidamente reconocidos.

Modificado por acuerdo de Junta Directiva sesión 13-2017 con fecha 08 de mayo del 2017.

Artículo Décimo quinto:

Podrán gozar del beneficio del fondo de mutualidad todas aquellas personas tipificadas como beneficiarias o familiares cubiertos en este reglamento, siempre y cuando los mismos hayan completado su proceso de gestación hasta siete meses cuando menos.

Artículo Décimo Sexto:

Modificaciones generales de asamblea ordinaria, día 12 de diciembre 2004.

Acuerdo: Debido a la creación de la póliza de vida con el Instituto Nacional de Seguros (INS) para los socios se debe excluir al asociado como beneficiario directo del fondo de mutualidad, quedando este protegido en caso de fallecimiento con la póliza de vida con sus coberturas respectivas únicamente.

Este reglamento es revisado y aprobado por la Asociación Solidarista de Empleados del Registro Nacional (ASOREN) **en octubre 2018. Rige para periodo 2018 y periodo 2019.**